Ley Nº 607

LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

Epidemias.—Vótese Bs. 3.000.—para combatir las que hacen estragos en la provincia Carrasco(Cochabamba).

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— Se vota con carácter urgente, la suma de tres mil bolivianos (Bs. 3.000.--), sobre fondos generales de la presente gestión económica, para combatir las epidemias que actualmente hacen estragos en los yungas de la provincia "Carrasco". Dichos fondos serán administrados por la Junta de Propietarios de Yungas de la ciudad de Totora.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 25 de junio de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRIÓN V.

Manuel Mogro Moreno, S.S.—V. Lestón A., D. S.—Germán Costas, D. S.ad-hoc

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.